

Echeandía, García, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola y Velarde; y como no había quórum para pasar a la segunda hora, el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción.

GUILLERMO J. AMÉSQUITA.

73a. sesión del Lunes 2 de Noviembre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Caveró, Chueca, Fernández, Fernández Davila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Velarde; y González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia comunicando que, previamente, ha solicitado de la Corte Suprema informe acerca del proyecto relativo a la creación de una plaza de médico adscrito al Juzgado de Instrucción de la provincia de Huamanga.

—Del mismo, participando que con fecha 24 del mes próximo pasado y bajo el No. 5233, se ha puesto el cúmplase a la ley que manda consignar en el Presupuesto General la cantidad de ochocientas libras peruanas, con destino a la construcción de una cárcel en la ciudad de Otuzco.

—Dos del mismo, comunicando que en esa misma fecha y bajo los números 5234 y 5235, se ha puesto el cúmplase a las resoluciones legislativas por las cuales se indulta a los reos Aurelio Churata y Manuel Zevallos Bernalles, respectivamente, del tiempo que les falta para cumplir sus condenas.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

—Del mismo, expresando que ha solicitado del Despacho de Fomento el informe pedido por la Comisión de Hacienda de esta Cámara, acerca del proyecto tendiente a reconocer la existencia legal del Cuerpo Técnico de Tasaciones.

A la Comisión que pidió el informe.

—De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, participando que se ha aprobado la redacción de la ley en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda contratar un empréstito por la cantidad de siete millones, quinientos mil dólares o su equivalente en libras esterlinas a la par de cambio.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

—De la Comisión auxiliar de Guerra en el expediente organizado por el Sargento primero don Roberto Izquierdo Pastrana, para que se le conceda un premio pecuniario de cien libras peruanas.

—De las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra, en el proyecto venido en revisión por el cual se manda expedir cédula de montepío a doña María Daza, como hija del cirujano Mayor de Ejército doctor don Manuel Daza.

—De las mismas Comisiones en el proyecto remitido por la Cole-

gisladora, por el cual se concede a doña Mercedes González viuda de don Roberto Arrieta, un premio pecuniario de trescientas libras peruanas.

—De la Comisión Auxiliar de Guerra en el proyecto de igual origen por el cual se concede cédula de retiro con la pensión correspondiente al Capitán don Eusebio J. Crteaga, teniendo en cuenta los servicios que durante 26 años, 3 meses y 9 días ha prestado a la Nación.

—De la misma Comisión en el proyecto, enviado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a doña Martina Telles Mora, pensión de montepío como hermana del Oficial Ricardo Telles Mora, muerto en el combate de Arica.

—De las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se concede a doña María Luisa Sevilla, viuda del Teniente Coronel don Alberto Panizo, y a sus menores hijas, la pensión de montepío de Lp. 17 5.00 mensuales.

—Tres de la Comisión de Redacción recaídos en los siguientes proyectos:

—El que autoriza al poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un empréstito por la suma de siete millones quinientos mil dollars, o su equivalente en libras esterlinas a la par de cambio, con destino al pago de la deuda flotante proveniente de los años de 1922 a 1924, inclusive, a la irrigación de las pampas de Olmos y a otras obras de importancia nacional.

—El que concede un premio pecuniario de trescientas libras peruanas a doña Beatriz Velásquez.

—El que indulta al reo Sergio Bernal del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

SOLICITUD

—De don Francisco Dammert, Presidente de la Asociación de armadores de Cabotaje Nacional, pidiendo el pronto despacho del proyecto venido en revisión por el cual se restablece a la bandera nacional el derecho exclusivo del tráfico de cabotaje.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor Velarde.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S. Sa.

El señor Velarde.—Hace más de un año solicité se dirigiera oficio al señor Ministro de Instrucción para que, si no había inconveniente, en acceder al pedido de Jubilación del señor Pablo Sarria, profesor de la escuela de niños ciegos, tuviera a bien remitir el proyecto de ley que corresponde. Como se trata de una persona que se encuentra en situación excepcional, que, privado también de la vista, ha realizado una labor de indiscutible provecho para dicha escuela y como el referido señor Ministro no ha contestado aún nada sobre el particular, no obstante que el expediente se encuentra terminado, solicito se reitere mi pedido a ese Despacho para que se sirva atenderlo.

El señor Fernández Dávila.—Me adhiero al pedido, señor Presidente.

El señor Palacio.—Yo también.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio con la adhesión de los señores Senadores por Moquegua y Amazonas.

El señor Chueca.—El viernes último puse a disposición de la Me-

sa, para que se remitiera al señor Ministro de Gobierno, un memorial de los vecinos de Quinches, en el que solicitan garantías para sus personas e intereses constantemente amenazados por el bandolerismo que se ha desarrollado en esa localidad.

Hoy he recibido otro memorial, firmado, también, por numerosos vecinos del mismo pueblo, en el que hacen mención, en forma calurosa, de lo que ocurre en ese distrito, enumeran diez o doce asaltos, robos sacrílegos y crímenes, cometidos en ese pueblo; de manera, solicito una vez más, que se oficie al señor Ministro de Gobierno, adjuntándole el memorial que envío a la Mesa y manifestándole que es indispensable se sirva ordenar que se envíe a ese distrito un piquete de gendarmes montados, para que se restablezca el orden que ha desaparecido por completo en ese lugar.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido.

El señor Caveró.—Señor Presidente: Tengo a la vista un oficio del Alcalde Municipal de Pauza, en el que se denuncian las irregularidades cometidas por el Comisionado escolar, quien ha llegado hasta el punto de suspender de hecho el pago de los haberes de la Directora de la escuela fiscal de ese Distrito y acabar por separarla del puesto, reemplazándola por persona que no tiene condiciones de idoneidad para el cargo. Pido que se dirija un oficio al Ministerio del Ramo, acompañándole éste del Alcalde Municipal, para que informándose de lo ocurrido, se sirva adoptar las medidas reparadoras que juzgue del caso.

Otro pedido. El señor Ministro de Fomento, contestando un pedido que hice, para que se aumentara la dotación de agua de

la villa de Barranco, ha manifestado que ya se ha tomado medidas eficaces, relativamente al estado del distrito de Miraflores y que en seguida, la misma Compañía, The Foundation, se ocupará del saneamiento del Barranco; y da cuenta, también, de ciertas medidas que ya se han aplicado en este último lugar.

Como es bueno que el público conozca la solicitud con que el Gobierno atiende todo lo que se relaciona con el importante ramo del saneamiento de las poblaciones, pido que se publique el oficio ministerial.

El señor Presidente.—El segundo pedido se consultará en la estación oportuna y el primero será atendido.

El señor Cáceres.—El día de ayer ha regresado sin novedad de su estupendo vuelo de Lima á Puno el aviador, Sargento Mayor don Baltazar Montoya, después de haber hecho en un solo vuelo el trayecto de Lima a Puno, habiendo seguido, en su regreso, la ruta de Puno-Arequipa-Lima. Ha comprobado, pues, ese digno militar, que merece todos los aplausos posibles, su pericia y su valor. Recordarán los señores Senadores que el Congreso votó un suma de mil libras como premio al que efectuara este raid; pero es entendido que a los militares que dan tan alta nota de su valer, no no se les debe contemplar tan solo bajo la faz económica: los actos de valor y heroísmo practicados por los miembros del Ejército, merecen otra clase de recompensa que constituya para ellos un timbre de honor y de gloria. Por estas consideraciones, señor Presidente, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Guerra, haciéndole presente esta situación y manifestándole que sería conveniente que á este insigne aviador,

que ha asombrado con su hazaña a toda la América, se le dispensa un premio de honor; ya sea una medalla o tal vez la condecoración que el Perú ha establecido para premiar los grandes servicios, con el nombre de Orden del Sol.

También, señor Presidente, parece que no deben quedar desapercibidos los colaboradores, tanto de este insigne aviador como también del Teniente Alejandro Velazco Astete, que, desgraciadamente, sucumbió después de su magnífico raid aéreo. Dichos colaboradores de estos insignes aviadores, son los mecánicos Octavio Méndez y Alfredo Icaza. Octavio Méndez ha acompañado siempre a Montoya, y acompañó también al aviador Cosío en su viaje aéreo por las alturas de Castrovi-reyna que costara la vida a dicho aviador. Méndez después de aquel suceso desgraciado, estuvo enfermo diez meses, después de los cuales ha vuelto a su labor y continúa impertérrito acompañando a los aviadores que han sucedido a Cosío. Ycaza acompañó siempre al aviador Velazco.

Estos humildes servidores del Estado, que también se han destacado por sus buenos servicios, merecen una recompensa. Sería bueno que se les tuviera presente, y pido idéntica recomendación para ellos, ante el señor Ministro de Guerra.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Landázuri.—Yo me adhiero al pedido del señor Cáceres.

El señor Presidente.—Se tendrá por adherido al señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

do por el señor Cavero, se acordó la publicación del oficio del señor Ministro de Fomento, relacionado con un pedido que formuló dicho señor Senador para que se proceda a la ejecución de las obras de saneamiento de los balnearios de esta capital, dándose preferencia al del Barranco, que cuenta con mayor población.

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate lo fueron las siguientes:

Autorizando al Ejecutivo para la contratación de un empréstito por la suma de siete millones quinientos mil dollars, con destino al pago de la deuda flotante proveniente de los años de 1922 a 1924, inclusive, a la irrigación de las pampas de Olmos.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un empréstito por la suma de siete millones quinientos mil dollars oro americano (7,500,000) o su equivalente en libras esterlinas a la par de cambio.

Artículo 2º—El empréstito podrá contratarse con un tipo de interés no mayor del 7 y $\frac{1}{2}\%$ anual, a un tipo de colocación no menor del 90% y para ser amortizado dentro del período máximo de 15 años. Los bonos del empréstito podrán adquirirse para el fondo de amortización al tipo que el Poder Ejecutivo acuerde.

Artículo 3º—Los bonos que se emitan en virtud del contrato autorizado por esta ley, constitui-

ORDEN DEL DIA

PEDIDO RESUELTO

De conformidad con lo solicita-

rán, desde el momento de su emisión, obligaciones externas de responsabilidad directa del Estado, a cuyo pago quedarán comprometidos su fe y crédito, y, sin perjuicio de su responsabilidad general, serán garantizados especial y señaladamente con una primera y preferente afectación prendaria de la totalidad de los derechos, contribuciones, impuestos y demás gravámenes que por cualquier concepto gravan o en el futuro graven a la industria y comercio del petróleo y de sus derivados en el país, así como de cualesquiera otros ingresos que percibe el Estado en virtud de concesiones de exploración o explotación de petróleo que otorgue o de contratos que celebre; sin que sea aplicable, en este caso, para que la prenda legalmente constituida, el precepto legal de que ella esté y permanezca en poder del acreedor.

El Poder Ejecutivo convendrá con los prestamistas las condiciones y manera de recaudar los derechos, contribuciones, impuestos y demás gravámenes e ingresos que constituirán la prenda, siempre que dicha recaudación sea efectuada por una compañía anónima nacional fiscalizada.

Artículo 4º.—Si por razón de insuficiente producto de recaudación de los derechos, contribuciones, impuestos y demás gravámenes e ingresos mencionados en el artículo que precede o por razón de fluctuaciones del cambio, o por cualquiera otra razón las sumas recaudadas resultaren insuficientes para cubrir en su totalidad el servicio puntual del empréstito, queda autorizado el Poder Ejecutivo para además afectar en tal caso a dicho servicio cualesquiera otras rentas de libre disposición del Estado.

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo queda ampliamente autoriza-

do para acordar y convenir con los prestamistas todos los demás términos, condiciones, y detalles del referido empréstito y de todos los contratos o actos concernientes a él; inclusive su forma, las condiciones, manera, forma y fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias; el fondo de reserva para el pago de intereses y amortización, y, en general todos los demás puntos relacionados con el empréstito.

Artículo 6º.—El empréstito y todos los contratos o actos concernientes a él, estarán libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o por crearse.

Artículo 7º.—El producto neto del empréstito después de cubiertos todos los gastos de su contratación y de la emisión de los bonos, se aplicará:

A).—A la amortización extraordinaria de los bonos que actualmente queden en circulación de los emitidos a la par de los contratos de empréstito de dos millones y medio de dollars (2.500, 000) celebrados entre el Estado y la Guaranty Trust Company of New York con fecha 14 de julio de 1922; y a la cancelación de todos los préstamos y adelantos que el Estado haya recibido con la garantía de cualquiera de las rentas del petróleo, mencionadas en el artículo 3º. de esta ley, de modo que ellas queden afectas exclusivamente al servicio del empréstito que esta ley autoriza.

B).—A cancelar la deuda flotante proveniente de los años fiscales de 1922, 1923 y 1924, a cuyo objeto se destinarán las sumas de doscientas cuarentiseis mil setecientas ochentaicuatro libras, ciento veinticinco milésimos Lp. 246,784.1.25); ciento diecinueve mil trescientas noventauna libras setecientos ochenta y dos mi-

lésimos (Lp. 119,391.7.82); y ocho mil quinientas ochenta y dos libras seiscientos cincuenta y ocho milésimos (Lp. 8,582.6.58), respectivamente.

C).—El saldo, a intensificar la ejecución de las obras de irrigación de las pampas de Olmos en el departamento de Lambayeque, y a otras.

Artículo 8º.—Queda derogada la ley No. 4387 y cualesquiera otras que autoricen al Poder Ejecutivo para recibir préstamos, garantizarlos o reembolsarlos, con el importe de cualesquiera de las rentas del petróleo arriba mencionadas, así como también las disposiciones de cualesquiera otras leyes en cuanto se opongan a la presente. Esta derogatoria no afectará, sin embargo, la validez de cualquier contrato o contratos anteriormente celebrados por el Gobierno a la par de las leyes en referencia.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.

Reconociendo servicios a doña Beatriz Velásquez

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso teniendo en consideración los servicios prestados por doña Beatriz Velásquez en el ramo de enseñanza, durante treintinueve años, ha resuelto concederle un premio de trescientas libras peruanas.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.

Indultando al reo Sergio Bernal

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Sergio Bernal del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 20 de octubre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle
—R. E. Dulanto.

En seguida el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 6 y 10 p. m.

Continúa a las 6 y 45 p. m.

Juzgados de Paz Letrados

—El señor Relator dá lectura al proyecto venido en revisión por el cual se dispone que los Jueces de Paz rentados, de Lima, serán permanentes y titulares, disfrutarán de los mismos goces, derechos y obligaciones, dentro de su categoría, que los Jueces de Primera Instancia y serán ratificados cada dos años por la Corte Superior en Sala Plena, así como el proyecto presentado por el señor González, disponiendo que la ley No. 4871 se aplicará en todas las capitales de departamento donde exista Corte Superior, y en la provincia Constitucional del Callao; y a los dictámenes de la Comisión de Justicia, en mayoría y minoría, en ellos recaídos.

El señor Presidente.—En debate el proyecto venido en revisión.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor González.—Comienzo por agradecer a los señores miembros de la Comisión de Justicia, en mayoría y minoría, por los términos bondadosos contenidos en los dictámenes recaídos en el proyecto que he tenido el honor de presentar, relativo a los Jueces de Paz. Ambos dictámenes han modificado el proyecto. Estoy de acuerdo con las modificaciones del dictamen en mayoría y, como autor del proyecto, las acepto; pero no puedo hacer lo propio con las del dictamen en minoría, por algunas razones. Sin discutir la bondad de la permanencia de los jueces de paz, voy a tratar el punto que ha tocado el señor Senador por Apurímac, desde el punto de vista jurídico. La jerarquía judicial está constituida en esta forma: jueces de paz, jueces de primera instancia, vocales de cortes superiores y vocales de la Corte Suprema. A los jueces de paz los vigilan los de primera instancia, a éstos los vocales de las cortes superiores, que a su vez están supervigilados por los de la Corte Suprema; de manera que no es posible elevar la jerarquía de los jueces de paz, como lo pretende el señor Senador por Apurímac, colocándolos en la misma condición de los jueces de primera instancia, en lo que se refiere a su ratificación por la Corte Suprema. Y que los jueces de paz pueden ser ratificados por las cortes superiores respectivas sería un procedimiento que no tendría cabida dentro de la Constitución, por que ésta se refiere únicamente a la ratificación de los jueces de primera instancia y agentes fiscales.

Por otra parte, la facultad concedida a la Corte Suprema, como entidad revisora de los nombramientos de los jueces de

primera instancia, se hizo por la Asamblea Constituyente en atención al gran concepto que tenía de la Corte Suprema, y de su misión superior, y mal podríamos adaptar esta facultad a las cortes superiores, aunque el señor Senador por Apurímac quisiera modificar en ese sentido su proyecto sustitutorio; y no pudiéndose establecer esa forma de ratificación, es necesario adoptar el temperamento propuesto por la Comisión de Justicia en mayoría, es decir, que las cortes superiores estén facultadas para renovar, una o dos veces, el nombramiento de un juez de paz. Esto es lo único aceptable dentro del concepto legal y constitucional; lo contrario sería transgredir las prescripciones constitucionales y legales a este respecto.

Podría aducir otras razones en contra de la doctrina del señor Senador por Apurímac, pero creo que después de las someras razones que he expuesto, y de los fundamentos del dictamen en mayoría, su señoría no insistirá en su propósito.

En cuanto al dictamen de la Comisión en mayoría, en el fondo, es aceptable su doctrina, pero en la práctica hay que hacer modificaciones, por lo menos en la parte económica. Dentro de la escala del Poder Judicial no puede equipararse la condición de los Secretarios de cámara y Relatores, a la de un Juez de Paz que tiene que ser considerado en un plano inferior. Yo había considerado que el sueldo de los jueces de paz fluctuara entre 10 y 20 libras, en relación a la importancia de los lugares donde iban a administrar justicia, al trabajo y al tiempo dedicado a las funciones judiciales; de manera que creo que con 15 libras mensuales mínimo como haber de los jueces de paz habremos llenado el fin que se persigue

con el proyecto, o sea, una buena administración de la justicia de mínima cuantía.

Además, respecto al sueldo de los jueces de paz de Lima y Callao, deben ganar 30 libras porque no pueden tener un haber igual o mayor que Relatores y Secretarios de la Corte Superior; de manera que tiene que modificarse la ley en ese sentido.

Otra modificación hay que hacer: si los jueces son letrados rentados y tienen que actuar con escribanos, me parece que los alguaciles no tienen razón de existir. Serán porteros que tengan una condición igual a los porteros de los juzgados de primera instancia.

Al discutirse el año anterior el Presupuesto General de la República, demostré que habían porteros en algunos juzgados de primera instancia que ganaban 6 y 8 soles y algunos 5, y no se ha llegado a mejorar la condición de ellos sino con una suma de 10 o 12 soles; y un portero de juzgado de primera instancia no debería ganar menos de 20 soles. Estos son pequeños detalles que, en el curso de la discusión se irán modificando. Por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Justicia en mayoría.

El señor Pardo Figueroa.—Tiene que llamar la atención que el Senador por Apurímac agéno a la profesión de abogado se haya permitido presentar un dictamen en minoría, en oposición a los ilustres miembros de la Comisión de Justicia en mayoría, doctores Cervero y Medina, magistrado el primero e ilustre abogado el segundo, y en oposición también, en algunas partes, a los conceptos que acaba de emitir el señor Senador por el Cuzco, doctor González. Pero es que en el fondo, señor Presidente, el Senador que habla, au-

tor del dictamen en minoría, está de acuerdo con los ilustres miembros, en mayoría, de la Comisión de Justicia, y con el señor Senador González. En lo que discrepo, señores, es en el hecho de que los Jueces de Paz no deben ser permanentes, ni deben tener goces sino por el tiempo en que han desempeñado dichos puestos; cuyo tiempo de servicios será abonado después, según lo manifiesta la Comisión de Justicia en mayoría.

Las razones que he tenido para emitir el dictamen que he presentado, están inspiradas en la naturaleza de la justicia que administran en el Perú los jueces de paz. La ley 4871 nos trajo el beneficio de crear Jueces de Paz letrados, con un sueldo fijo, suprimiendo los Jueces de Paz que existían a título gratuito, que tanto daño hicieron a la administración judicial de mínima cuantía. La justicia que administran los Jueces de Paz, señor Presidente, tiene una importancia capital. Es la justicia que vá a beneficiar al pueblo; la justicia que vá a beneficiar al comerciante minorista, al yanacón, a los menesterosos; y sus resoluciones son inapelables. En la justicia de mayor cuantía cuando un litigante no obtiene en primera instancia la declaración de su derecho, apela a la Corte Superior y si tampoco allí la obtiene, ocurre a la Corte Suprema, mediante el recurso de nulidad; en la justicia de mínima cuantía los fallos son inapelables y los abusos que en ella se han cometido, en la capital de la República, han dado lugar a que se expida la ley número 4871. Con mucha razón, el señor González quiere hacer extensivo los beneficios de esta ley a las capitales de departamento donde existan cortes superiores; y es por ésto, que tanto la Comisión de Justicia en mayoría, como la

en minoría; han patrocinado su proyecto; pero yo no creo que sea conveniente, como lo propone la Comisión en mayoría, y quizá será éste el único punto en que discrepemos, que los jueces de paz sean amovibles, que deban renovarse cada dos años, porque eso sería obligar al abogado que ejerza las funciones de tal, con las prohibiciones que señala la ley número 4871, a que durante dos años se dedique solo a la administración de justicia de mínima cuantía con un pequeño sueldo, sin otra expectativa que la práctica que adquiriera en el ejercicio del cargo; y, en mi concepto, se le obliga a algo más, se le obliga a que no tenga toda la honradez que debe tenerse en la administración de esa justicia, puesto que esos jueces que saben que a los dos años van a dejar los puestos procurarán buscar allí clientela y para conseguirla quizás cometerán faltas que no cometerían sabiendo que son permanentes en sus puestos y que el ejercicio honrado y correcto de esos puestos les va a dar derecho al ascenso. Es, por estas razones, teniendo en cuenta la clase de justicia que administran los Jueces de Paz, que he propuesto que sean permanentes pudiendo renovarse cada dos años, si no son ratificados por la Corte Suprema porque no han desempeñado los puestos con la honradez que deben hacerlo. Si los nombramientos son ratificados, es evidente que los Jueces de Paz podrán aspirar al ascenso en la Carrera Judicial. Estas son razones que han pesado en mi ánimo al emitir mi dictamen; principalmente lo que he visto en la administración de justicia en los antiguos Jueces de Paz en la capital de la República, y la idea que me hago de cual será en las capitales de departamento y en las de pro-

vincias donde existen jueces de paz que no llenen las condiciones que la ley ha señalado a los de la capital de la República.

He creído, pues, en vista de los grandes males que esa justicia ha irrogado a las clases que necesitan más justicia, que a los Jueces de Paz se les debía nombrar con carácter permanente.

Son estas las razones que he tenido para discrepar de los ilustres miembros de la Comisión de Justicia en Mayoría, a pesar de que en todos los demás puntos de su dictamen estamos de acuerdo.

El señor Fernández. — Señor Presidente: Los dos proyectos de que estamos tratando, discrepan de un solo punto fundamental, el relativo a la conveniencia, ó inconveniencia desde el punto de vista de los intereses sociales, de que los Jueces de Paz trasladados sean periódicamente relevados o ejerzan el cargo de modo permanente.

Yo opino que no deben tener este carácter. Efectivamente, juzgando este asunto conforme a los principios cardinales que rigen la administración de justicia, tenemos que la de menor cuantía está inspirada en las orientaciones de la equidad y de la conciliación, más bien que en la severa aplicación de la justicia escrita. El Juez de Paz no está obligado a conocer profundamente la ley. Su norma invariable debe ser «verdad sabida y buena fé guardada». Procede como árbitro, arbitrador y amigable componedor; es gestor simplemente de fórmulas y medios de conciliación; y esta función se desnaturalizaría si se aplicaran al juez de paz el mismo criterio y las mismas reglas que para los miembros del Poder Judicial órgano de la ley y del derecho.

Ahora, si se tiene en cuenta la clase de juicios sometidos a los

Jueces de Paz hay que convenir en que no se necesita, como he dicho, conocer profundamente la ley. Estos Jueces no pueden conocer de los interdictos posesorios cualquiera que sea la cuantía de la cosa, porque son materia reservada a los jueces de primera instancia; no pueden conocer en los juicios criminales; tienen facultades restringidas en los juicios civiles. Cuando vaca el cargo de juez de primera instancia en una provincia, el juez de paz de primera nominación no continúa la tramitación, se limita a decretar la remisión de los expedientes al juez de primera instancia de la capital del departamento; de manera que está limitada la función de administrar justicia a determinados casos en que no es necesario conocer la ley, sino inspirarse en la honradez y en la buena fe; y si ésto es conforme con la estructura de nuestra administración de justicia no puede ponerse a los jueces de paz en la misma condición de los jueces de derecho.

Es cierto que la iniciativa aquella de proveer de jueces de paz letrados a la capital de la República ha dado buenos resultados pero a no dudarlo es solo por la calidad de los funcionarios, independientemente de su calidad amovibles.

De otro lado, si se da el carácter de permanente a los jueces de paz se detiene y esteriliza en los planos inferiores la carrera de los profesionales nuevos, que ya ni han de poder ejercer su profesión de abogados ni han de poder lograr promociones en la jerarquía judicial como jueces de primera instancia, por la limitación forzosa de su práctica experimental y de los incipientes conocimientos adecuados a la brevísima tramitación de las contenciones judiciales de menor cuantía.

La tendencia del espíritu moderno en cuanto a las funciones públicas, sin excluir a los de carácter judicial es el sentido de la alternabilidad y de la renovación, no solamente para los jueces de última escala, sino para los de más alta jerarquía. Ya en muchas Constituciones de Sud América, principalmente en la Constitución uruguaya y en la de Bolivia se ha introducido el principio de la amovilidad de todos los cargos judiciales, inclusive el de los Vocales de la Corte Suprema, y en la Constitución de los Estados Unidos existe el principio de que la permanencia de un Juez en el cargo, depende exclusivamente de la conducta que observe, sin consideraciones abstractas, inherentes a la naturaleza de la función. Se consigue en una y otra forma la renovación, no solamente en el personal sino en el criterio de la justicia distributiva, que se aplica según las manifestaciones de la conciencia colectiva, que atempera el rigor de la justicia con los requerimientos de la equidad. El Juez tiene que inspirarse no solamente en los conceptos de la ley, sino en la conciencia moral de la sociedad en un momento dado; no debe ser una especie de esfinge que pronuncie los oráculos de la justicia absoluta sobre un caso particular, ciñéndose al texto cerrado de la ley; debe tener en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, las necesidades del medio ambiente, todos aquellos factores que intervienen en la calificación jurídica de los actos humanos; y si el aspecto sociológico esencialmente variable, e insuperable de toda función pública, impone la necesidad de su renovación orgánica, es obvio concluir que el vigor del principio es igualmente aplicable, a la alta magistratura, así como a los jueces de mínima cuantía.

Decía el señor Senador por Apurímac que en establecerse la amovilidad de los Jueces de Paz después del primero y segundo año del desempeño de la judicatura, podían aprovechar de su tránsito por el juzgado para hacerse de clientela entre los mismos individuos que litigan en su juzgado tornándose de esta manera en elemento de disociación. Me parece que la suposición no debe aceptarse, como tesis general, porque un profesional que se aprovecha de su paso por el juzgado de paz, para granjearse clientela, será siempre una excepción, por tratarse de gentes amorales, extraños a los nobles requerimientos del deber, y de las solicitudes de la recta conciencia. No procede así la generalidad de los letrados. Las malas inclinaciones de las personas que desempeñen transitoriamente los juzgados de paz, no deben tomarse en cuenta para introducir una reforma de esta naturaleza; debemos tener en cuenta otras características de mayor generalidad, deducidas de la naturaleza misma de las funciones de los jueces de paz. Es por estas razones que yo me pronuncio porque no se acepte el carácter de permanencia en los jueces de paz.

El señor La Torre.—Señor Presidente: El interesante aspecto que ha tomado el debate sobre este importante proyecto, que se roza directamente con las clases populares, que son especialmente las que acuden a los juzgados de paz, ha establecido perfectamente que el criterio sobre este asunto debe ser más meditado y estudiado, no solamente por los representantes que están en la Sala, sino por los otros señores Senadores que tal vez no han concurrido a la sesión del día de hoy, por tratarse de un día conocido de todos como de duelo. Yo creo, por lo mis-

mo, que la justicia de menor cuantía se administra en los juzgados de paz casi en forma definitiva y después de oír los sólidos razonamientos del señor Fernández, creo que es necesario que este asunto se contemple con mayor calma y meditación, y para el efecto propongo como cuestión previa, la publicación de los dictámenes en mayoría y minoría y que, inmediatamente después, se proceda a la discusión de este asunto.

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa.

El señor Gonzáles.—Voy a manifestar al señor Senador por el Cuzco, mi distinguido compañero de Representación, que bien podría aplazarse por veinticuatro horas la discusión del asunto, pero no publicándose; porque la publicación no conduciría a nada práctico. Me parece que bastaría con que se repartieran copias a los señores Senadores.

El señor La Torre.—Acepto. Que se distribuyan copias a los señores Senadores, a fin de que puedan estudiar detenidamente el asunto y así se habrá conseguido el objeto de que todos tengan conocimiento exacto de él, que, repito, es de vital importancia para la vida nacional; y acepto también que se aplaze el debate por 24 horas.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión, quedando de ese modo aplazado el asunto.

—Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.